

STS de 10 de febrero de 2014, recurso 93/2013

*Subrogación de empleados en caso de distinto convenio colectivo entre la adjudicataria de una contrata y el sector en que se presta el servicio (acceso al texto de la sentencia)*

**Una empresa adjudicó la explotación de 2 aparcamientos a una entidad catalogada como centro especial de empleo** desde 1992 hasta 2012, año en el que aquella **decidió contratar a otra empresa** para ese servicio. Aquellos empleados de la primera entidad que materialmente efectuaban el servicio **solicitaron la subrogación** de todos los contratos de trabajo a la nueva contratista.

La cuestión principal se centra en determinar **qué convenio colectivo debe aplicarse**, el correspondiente al centro especial de empleo o aquel que regula la actividad materialmente desarrollada (convenio colectivo de aparcamientos y garajes).

El TS, de acuerdo con pronunciamientos anteriores, sostiene que **es de aplicación el convenio de aparcamientos y garajes al predominar el criterio funcional, es decir, el que se fija en los cometidos de los empleados**. En este convenio se regula un mecanismo de subrogación para los casos de sucesión o captación de una actividad por parte de otro operador.

Asimismo, recuerda que en otros **casos en que se ha dado el proceso inverso**, como lo es el de la **adjudicación a una nueva entidad que resulta ser un centro especial de empleo**, cuando la anterior adjudicataria no lo era, **la solución ha sido la misma: respetar el derecho a subrogarse del personal, sin que ello suponga un trato discriminatorio de los trabajadores discapacitados. Debe prevalecer la estabilidad en el empleo**, finalidad perseguida por el convenio colectivo al regular la subrogación.

Finalmente, pone de relieve que la relación laboral de carácter especial regulada en *el Real Decreto 1368/1985, de 17 de julio, por el que se regula la relación laboral de carácter especial de los minusválidos que trabajen en los centros especiales de empleo* se aplica "en los centros especiales de empleo", elemento también determinante porque **los empleados no desarrollaban su actividad en dichos centros**, sino precisamente fuera de ellos, en las dependencias de un tercero.